


RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N ° 071 -2020-EMAPISCO S.A/G. G


Pisco, 07 de Setiembre de 2020.

VISTOS:

EL Memorándum N° 074-EMAPISCO S.A.-GG de fecha 07 de Setiembre de 2020, la Resolución de Gerencia General N° 070-2019-EMAPISCO S.A./GG, de fecha 18 de Julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A., - EMAPISCO S.A, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública, de accionariado municipal, de derecho privado, regulado por el decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, mediante los cuales los servicios de Saneamiento son declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento – OTASS, a través de su Sesión N° 019-2016-OTASS/CD, de fecha 06 de Setiembre del 2016, acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Ministerial N° 345-206-VIVIENDA, de fecha 06 de Octubre del 2016.



Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles.

Que, el Artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el Artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor que se desempeña como tal en adición a sus funciones.

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado, establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratados

bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8.1 del Artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Que, el numeral 8.1, de la referida Directiva establece, que el secretario Técnico es un servidor civil, que no forma parte de la oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, la referida norma establece: que el secretario Técnico, estará encargado de i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes, dependiendo funcionalmente de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, el Artículo 99 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMAPISCO S.A, establece cuales son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, quienes cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la empresa.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2019-EMAPISCO S.A/GG, de fecha 18 de Julio del 2019, se designó al Abog. Juan Alfredo Cassano Torres, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPISCO S.A, quien tenía la calidad de servidor contratado por suplencia, siendo que a la fecha se ha propuesto para dicho cargo al Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Christian German Yataco Avalos, por lo que deberá dejarse sin efecto la designación del primero nombrado y proceder a designar formalmente al propuesto.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057-Ley del servicio civil, El Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y funciones – ROF de EMAPISCO S.A, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y en usos de las atribuciones y facultades conferidas por el estatuto social de la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Pisco S.A - EMAPISCO S.A.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DEJAR SIN EFECTO** la designación del Abog. Juan Alfredo Cassano Torres, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPISCO S.A.

Artículo Segundo. – **DESIGNAR** a partir de la fecha al Abog. **CHRISTAN GERMAN YATACO AVALOS** como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento



Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPISCO S.A, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución al referido Gerente de Asesoría Jurídica y encargar a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR un ejemplar de la presente resolución a las instancias pertinentes del OTASS y la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la EPS EMAPISCO S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



EMAPISCO
Edgar Rolando Zamalloa Bendeazú
GERENTE GENERAL.

